

COMITÉ ACADÉMICO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ ACADÉMICO

ACUERDO 06

POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LA DÉCIMA PRIMERA GENERACIÓN DE LA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL ELECTORAL, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA Y A LA DÉCIMA SEGUNDA GENERACIÓN DE LA MAESTRÍA EN DERECHO ELECTORAL

Visto por el y las integrantes del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su segunda sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2022.

RESULTANDOS

1. El diecisiete de julio de dos mil nueve, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, otorgó al Instituto Electoral del Estado de México, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para impartir la Maestría en Derecho Electoral.
2. El veinte de julio de dos mil doce, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, otorgó al Instituto Electoral del Estado de México, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para impartir la Especialidad en Derecho Procesal Electoral.
3. El veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su primera sesión ordinaria, a través del Acuerdo 03, aprobó la apertura de convocatorias bianuales, a partir de 2018.
4. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, remitió al Instituto Electoral del Estado de México, mediante el oficio de fecha 15 de febrero de 2021, el Acuerdo por el que se autoriza cambio de modalidad: de escolarizada a no escolarizada de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral.
5. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, durante la celebración de la primera sesión ordinaria, el Comité Académico del Centro de

COMITÉ ACADÉMICO

Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante los acuerdos 02 y 03, las convocatorias a la décima segunda generación de la Maestría en Derecho Electoral y a la décima primera generación de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral, modalidad no escolarizada, respectivamente.

CONSIDERANDOS

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- I. El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

Del Código Electoral del Estado de México

- I. El artículo 168, fundamenta que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. El artículo 171, fracciones I y VI, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México

- I. El artículo 7, fracciones I y II, prescribe que dicho Centro tiene entre sus objetivos, los siguientes: coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición, divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral. Así como, ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia político-electoral.

COMITÉ ACADÉMICO

- II. El artículo 16, fracción IV, dicta que el Comité Académico tendrá entre sus facultades aprobar la integración de los comités de admisión para estudios de posgrado.
- III. El artículo 23, fracción X, señala que le corresponde a la Presidencia del Comité firmar los acuerdos y dictámenes tomados por el propio Comité en conjunto con la Secretaría Técnica.
- IV. El artículo 24, fracciones VI y VIII, determina que le corresponde a la Secretaría Técnica firmar los acuerdos y dictámenes tomados por el Comité, en conjunto con la Presidencia, así como ejecutar los acuerdos aprobados por el Comité a través de las áreas del Centro.
- V. El artículo 45, establece que los estudios de posgrado contribuirán a la difusión de la cultura política democrática de la entidad y a la búsqueda permanente del conocimiento a través de las innovaciones en el terreno del pensamiento y la reflexión.
- VI. El artículo 46, fracciones I y II, estipula que los estudios de especialidad tienen como objeto la formación de personas capaces de organizar, desarrollar y calificar procesos electorales y, por otra parte, los estudios de maestría tienen como fin profesionalizar y profundizar en el conocimiento jurídico o administrativo, así como desarrollar habilidades de investigación jurídico-electoral.
- VII. El artículo 51, refiere que el procedimiento de admisión al posgrado se establecerá en la convocatoria correspondiente, la cual será aprobada por el Comité Académico y deberá de requerir a las personas interesadas, al menos, lo siguiente: Perfil de ingreso acorde con lo establecido en el plan y programas de estudio, título profesional y cédula profesional de licenciatura, solicitud y valoración de la documentación requerida, examen de conocimientos, entrevista y valoración curricular.

Los resultados de cada una de las etapas serán evaluados por el Comité de Admisión, quien seleccionará a las personas aspirantes aceptadas.

De las Convocatorias a la décima primera generación de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral, modalidad no escolarizada y a la décima segunda generación de la Maestría en Derecho Electoral

COMITÉ ACADÉMICO

- I. La base TERCERA. Del Comité de Admisión, dispone, que para el desarrollo de las etapas del proceso de admisión, el Comité Académico nombrará a un Comité de Admisión, formado por tres académicas, académicos o integrantes de organismos electorales con formación y experiencia docente en posgrado.

El Comité de Admisión será el órgano colegiado encargado de realizar la entrevista, valoración curricular a los aspirantes y verificar la conformación de las listas de resultados y de folios de personas aceptadas.

Por lo anterior, y una vez que quienes integran el Comité Académico conocieron, analizaron y discutieron las listas con las propuestas curriculares de quienes integrarán los comités de admisión en referencia, tomando en consideración el número de participantes y la disponibilidad de agendas del personal docente, se tuvo a bien expedir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las listas para la integración de los comités de admisión para el ingreso a la décima primera generación de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral, modalidad no escolarizada y a la décima segunda generación de la Maestría en Derecho Electoral.

SEGUNDO. Se faculta a la Secretaría Técnica, para que tomando en consideración el número de aspirantes a cada posgrado y la disponibilidad de agendas de quienes han sido propuestas y propuestos como integrantes de los comités de admisión, integre los comités para cada día, a fin de llevar a cabo la entrevista y la valoración curricular de las y los aspirantes, en términos del artículo 51, del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral y del apartado VI, numeral 1, del Manual de Posgrado.

Así lo aprobaron por unanimidad de los presentes, el y las integrantes del Comité Académico del Instituto Electoral del Estado de México, firmándose para constancia legal.

COMITÉ ACADÉMICO

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ ACADÉMICO



MTRA. FATIMA PICHARDO MENDOZA
SUPLENTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL
COMITÉ ACADÉMICO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO 06 POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE ADMISIÓN A LA DÉCIMA PRIMERA GENERACIÓN DE LA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL ELECTORAL, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA Y A LA DÉCIMA SEGUNDA GENERACIÓN DE LA MAESTRÍA EN DERECHO ELECTORAL.